

ANEXO III

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARA LA VENTA MEDIANTE LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL CON BASE DE LAS ACCIONES ORDINARIAS NOMINATIVAS NO ENDOSABLES CLASE "A" CORRESPONDIENTE AL SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA.

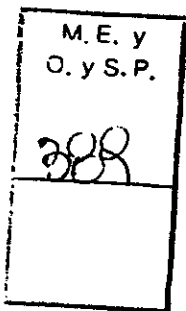
Modificaciones según lo indicado en el Artículo 21 del presente decreto.

ARTICULO 1º.-

- f) Circulares: Son las resoluciones o disposiciones de la Autoridad de Aplicación que signifiquen adecuación, complementación o aclaración de cualquier aspecto relacionado con la licitación regida por este pliego, ya sea como consecuencia de consulta formulada por algún interesado o por decisión propia de aquella Autoridad.
- o) Precio: Es exclusivamente la suma ofertada por el mejor proponente en la forma prevista en el Artículo 22 del presente pliego, que deberá ser cancelada totalmente en el momento previo a la firma del Acuerdo General de Transferencia.

ARTICULO 2º.- (Normas aplicables) La presente Licitación Pública Nacional e Internacional con Base se rige por las siguientes normas:

- a) La Ley N° 23.696.



# El Poder Ejecutivo Nacional

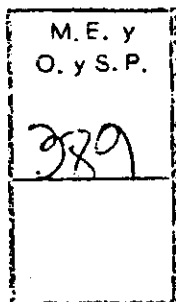


- b) El Decreto N° 1105 del 20 de octubre de 1989.
- c) El Decreto N° 2408/91.
- d) El Decreto N° 2062/91.
- e) El Decreto N° 2345/91.
- f) El Decreto N° 243/92.
- g) El Decreto N° 244/92.
- h) El Decreto N° 299/92 y su modificatorio.
- i) El presente Pliego de Bases y Condiciones y el Acuerdo General de Transferencia.
- j) La Ley N° 17.132 y sus modificatorias.
- k) El Decreto reglamentario N° 6216/67.

La enumeración antedicha no implica orden de prelación, salvo lo dispuesto en el Artículo 32 de este Pliego.

Regirá supletoriamente para todo aquello que no esté previsto en el presente pliego, la Ley N° 19.549 de procedimientos administrativos con sus modificaciones, su Decreto Reglamentario N° 1759/72 (t.o. 1991) y sus modificatorios, así como el Capítulo VI de la Ley de Contabilidad, reglamentado por el Decreto N° 5720/72, actualizado por el Decreto N° 1792/88 que establece el Reglamento de Contrataciones del Estado.

ARTICULO 5°.- (Objeto del llamado) El llamado tiene por objeto la venta del NOVENTA POR CIENTO (90 %) del paquete accionario del SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA, representado en





# El Poder Ejecutivo Nacional

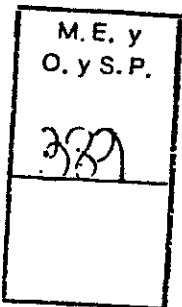
acciones ordinarias nominativas no endosables Clase "A".

El patrimonio se transferirá en las condiciones a que alude el Acuerdo General de Transferencia -muy especialmente las referidas al Activo Mínimo Garantizado- y es el que surge de los inventarios y contratos que se detallan en los Anexos al mismo, con las respectivas actualizaciones que pudieren generarse a través de las circulares que emitiese la Autoridad de Aplicación.

El patrimonio a transferir podrá ser constatado por los oferentes durante el proceso licitatorio, estando a disposición de los mismos un listado oficial que obra en el expediente licitatorio, el que sufrirá las lógicas variaciones del giro comercial hasta el día de la toma de la posesión.

Conforme fuera establecido en los Artículos 5°, 6° y 7° del Decreto N° 2062/91 y su modificatorio el Decreto N° 244/92 y en el Artículo 7° del Decreto N° 2345/91 y su modificatorio el Decreto N° 243/92, la creación del SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA no implica la transferencia de los créditos y deudas de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria ni al SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA ni a sus propietarios de carácter privado.

En este sentido, rige el principio de que el adjudicatario no sucede a la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIE-



102

# El Poder Ejecutivo Nacional



DAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria, ni a título universal ni particular, en sus deudas, obligaciones responsabilidades contingentes, salvo todo lo atinente a los derechos y obligaciones emergentes de los contratos en curso o pendientes de ejecución que haya suscripto la Empresa antes de su tradición al nuevo propietario, en los términos del Artículo 8° del Decreto N° 2062/91.

A los efectos estipulados en el párrafo anterior, se deja constancia de que el Adjudicatario recibirá al SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA con las siguientes cargas contractuales, las que serán cedidas al mismo en el momento de la toma de posesión:

- 1) Continuación de los Convenios Colectivos de Trabajo y las relaciones de empleo cubiertas por los mismos, o por contratos particulares que se hallen vigentes a la fecha de toma de posesión pudiendo adecuárselos a la normativa aplicable.
- 2) Mantenimiento de las obligaciones a cargo del empleador derivadas del régimen laboral, previsional, seguros y de obras sociales, en los términos del Artículo 11 del Decreto N° 2062/91, excepto:
  - a) Los juicios en curso.
  - b) Las obligaciones de pagar sumas de dinero por todos los conceptos antedichos que estén devengadas a la fe-

M.E. y  
O. y S.P.

389



# El Poder Ejecutivo Nacional

ANONIMA se realizará por medio de anuncios que se publicarán por DIEZ (10) días consecutivos -a partir de la entrada en vigor del Decreto N° 299/92- en el Boletín Oficial y en CUATRO (4) diarios de amplia circulación, DOS (2) de la CAPITAL FEDERAL y DOS (2) del interior del país.

Sin perjuicio de ello, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS podrá difundir el llamado a licitación por otros medios nacionales y del exterior y/o por mayor tiempo al previsto en el párrafo precedente.

Los anuncios especificarán, como mínimo:

- a) El objeto del llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional con Base.
- b) El lugar y el horario en que podrá consultarse y adquirirse el Pliego de Bases y Condiciones y su valor.
- c) El lugar, fecha y hora en los que se podrán presentar las ofertas.
- d) El lugar, fecha y hora previstos para los actos de apertura de los Sobres N° 1 y N° 2.

Para el procedimiento licitatorio se establece el siguiente cronograma:

- 1) Fecha límite para la presentación de los Sobres N° 1 y N° 2 y de apertura del Sobre N° 1: El día 13 de agosto de 1992 a las QUINCE (15) horas.
- 2) Apertura del Sobre N° 2: El día 13 de octubre de 1992 a

M.E. y O. y S.P.
389



# El Poder Ejecutivo Nacional

las QUINCE (15) horas.

- 3) Adjudicación: El día 19 de noviembre de 1992.
- 4) Firma del Acuerdo General de Transferencia y toma de posesión previo haberse acreditado la cancelación del CIEN POR CIENTO (100%) del precio ofrecido y la constitución de las garantías establecidas en el Artículo 25, del presente pliego: El día 14 de diciembre de 1992.

ARTICULO 15.- (Condiciones generales a cumplir por los oferentes) Podrán participar del presente llamado personas físicas o jurídicas, domiciliadas en el país o en el exterior con plena capacidad jurídica a los efectos de esta licitación.

Si una presentación fuera realizada por DOS (2) o más personas físicas o jurídicas, deberá unificarse la personería otorgando poder especial al representante común con facultades suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a todos y cada uno de los co-oferentes en el trámite licitatorio y con validez a los efectos de la adjudicación y suscripción del Acuerdo General de Transferencia.

Si una unión transitoria de empresas o consorcio se constituyera con vistas a la licitación, sus actos constitutivos deberán autorizar expresamente la concurrencia y la asunción, en su caso, de las obligaciones emergentes de la adjudicación.

Los proponentes -por sí o a través del operador pro-

M.E. y O. y S.P.
389



# El Poder Ejecutivo Nacional

puesto- deberán acreditar una experiencia mínima de TRES (3) años en la prestación y/o administración del servicio médico asistencial en Clínicas, Sanatorios y/u Hospitales privados y/o en Medicina pre-paga.

Cada uno de los co-offerentes queda obligado ilimitada y solidariamente, por toda y cualquier obligación o responsabilidad emergente de la presentación de la oferta y la aceptación de la adjudicación, debiendo así declararlo expresamente en su escrito de presentación y en los poderes acordados al representante común.

La obligación ilimitada y solidaria del proponente se extenderá hasta la firma del Acuerdo General de Transferencia y la entrega de las garantías de cumplimiento de contrato.

Si una presentación fuera efectuada por un Consorcio o una Unión Transitoria de Empresas deberá acompañarse el contrato constitutivo correspondiente.

ARTICULO 17.- (Garantía de mantenimiento de oferta) En garantía de la obligación de mantenimiento de oferta, los proponentes deberán acompañar en el Sobre N° 1 una garantía en favor del ESTADO NACIONAL por el importe de DOLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA MIL (US\$ 40.000) y por un plazo de duración igual al término de mantenimiento de la propuesta con más sus eventuales prórrogas.

Las garantías deberán constituirse en alguna de las

M.E. y O. y S.P.  
339



52

# El Poder Ejecutivo Nacional

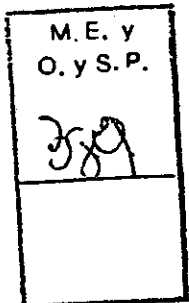
siguientes formas, a opción del oferente:

- 1) Mediante un depósito en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, CASA MATRIZ, de Títulos de la Deuda Pública Externa o Nacional, a cuyo efecto se presentará el certificado de depósito correspondiente afectado a favor del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

El monto depositado se calculará tomando en cuenta la cotización vigente de dichos títulos al día anterior al del depósito.

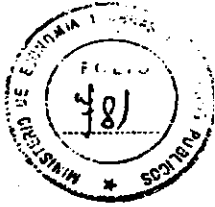
- 2) Mediante un depósito en DOLARES ESTADOUNIDENSES a la orden del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, CASA MATRIZ.
- 3) Mediante una fianza bancaria emitida a favor del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. En dicha garantía las firmas de los funcionarios actuantes deberán hallarse certificadas por el BANCO CENTRAL de la REPUBLICA ARGENTINA.

- 4) Mediante un Seguro de Caución. Para su aceptación, las pólizas deberán cumplimentar los siguientes requisitos:
  - a) Deberán ser emitidas a favor del ESTADO NACIONAL (MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS).
  - b) Todas las pólizas deberán ajustarse a las disposiciones de la Superintendencia de Seguros en vigencia, y en cada caso su contenido deberá ajustarse específicamente al se-



*[Handwritten mark]*





*El Poder Ejecutivo  
Nacional*

guro de que se trate.

- c) Deberán acompañar recibo del pago total, sellado y firmado por la Caja receptora. Las firmas de los funcionarios actuantes de la aseguradora deben estar certificadas y legalizadas por la Superintendencia de Seguros.
- d) En caso de coseguro, la póliza piloto deberá contener los porcentajes que toma cada Compañía, firmada y sellada por los responsables de cada una de ellas, indicando que las mismas son solidarias entre sí.
- e) Deberán indicar el período de cobertura.
- f) La compañía de seguros deberá ser aprobada previamente por la Autoridad de Aplicación, para lo cual deberá presentar un certificado otorgado por la Superintendencia de Seguros que certifique que la compañía tiene responsabilidad suficiente para cubrir la garantía.

En los casos a que se alude en los Incisos 3) y 4) de este artículo las garantías serán emitidas a favor del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la institución emisora deberá constituirse en codeudor liso y llano y principal pagador con renuncia a los beneficios de división y excusión en los términos del Artículo N° 2013 del Código Civil y renuncia a oponer cualquier eventual compensación de créditos que tuviera o pudiera llegar a poseer en el futuro contra el ESTADO NACIONAL, contra la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGEN-

M.E. y  
O. y S.P.

*381*

*A*



# El Poder Ejecutivo Nacional

TINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria o contra cualquiera de los sujetos a que alude el Artículo 1° de la Ley N° 23696.

Asimismo se deberá indicar el período de cobertura que en ningún caso podrá ser inferior al plazo de mantenimiento de la oferta, extensivo a las eventuales prórrogas.

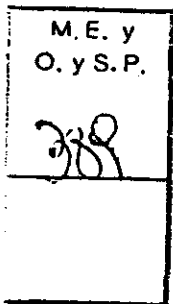
A los efectos de prestarse la garantía correspondiente por cualquiera de los medios establecidos en el presente artículo, se deberá indicar claramente en la misma la identificación de la licitación de que se trata y cualquier otro documento que exija la emisión de la misma.

Si se hubiese presentado una garantía deficiente, la misma podrá ser regularizada dentro del plazo de DIEZ (10) días contados desde su notificación. De considerarse que la nueva garantía no es suficiente, la Autoridad de Aplicación procederá a desestimar la oferta sin más trámite.

De no presentarse la garantía de mantenimiento de oferta en la oportunidad correspondiente, la propuesta de que se trate deberá desestimarse sin más trámite.

ARTICULO 18.- (Contenido del Sobre N° 1) El primer sobre deberá llevar en el exterior la leyenda "Sobre N° 1" e incluir:

- 1) Carta de presentación.
- 2) Individualización jurídica del oferente.
- 3) Antecedentes económico-financieros del oferente.



# El Poder Ejecutivo Nacional

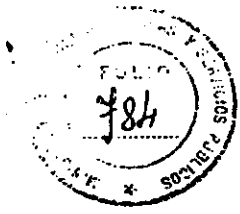


- 4) Prueba de la garantía de mantenimiento de oferta.
  - 5) Antecedentes que hacen a la capacidad empresarial específica en cuanto a la prestación y/o administración del servicio médico-asistencial en Clínicas, Sanatorios y/u Hospitales privados y/o en Medicina pre-paga.
  - 6) Plan de Mejoramiento del Servicio Médico-Asistencial.
- 1) Carta de Presentación:
- Hasta la fecha que determine la Autoridad de Aplicación, los interesados podrán acompañar su carta de presentación en la que se expresará además de los recaudos establecidos en los Artículos 13, 14 y 15 de este pliego, los siguientes datos:
- a) Nombre del oferente y del representante, acompañando copia del poder con facultades suficientes.
  - b) Ratificación o cambio del domicilio especial constituido en la CIUDAD DE BUENOS AIRES.
  - c) Constancia de la presentación del original y TRES (3) copias de la oferta que se efectúa.
  - d) Declaración de solidaridad en los términos del Artículo 15.
  - e) Declaración de que el oferente garantiza la veracidad y exactitud de todas sus manifestaciones, se compromete a actualizarlas y autoriza a organismos oficiales, bancos, en-

M.E. y  
O. y S.P.

319

A



# El Poder Ejecutivo Nacional

tidades financieras y a cualquier otra persona, firma, sociedad u organismo a suministrar las informaciones pertinentes que sean solicitadas por la Autoridad de Aplicación relacionadas con la oferta presentada.

f) Si el oferente es un consorcio o unión transitoria de empresas, se consignará la participación correspondiente a cada empresa o sociedad.

## 2) Individualización Jurídica del Oferente.

Sin perjuicio del cumplimiento de las pautas enunciadas en el Artículo 15 del presente pliego, se deberá establecer:

a) Si se tratase de persona física, se precisará su nombre completo, fecha de nacimiento, nacionalidad, profesión, domicilio real, estado civil y documento de identidad.

b) Si se tratase de persona jurídica ya constituida se detallará:

I) Su denominación, domicilio social, el lugar y fecha de su constitución y los datos de su inscripción registral ante el órgano de control que corresponda. Se agregará copia de los documentos de los que resulten su contrato vigente y los Estatutos Sociales.

II) Nómina de los actuales integrantes de su órgano de administración y de fiscalización, en su caso, con el respectivo detalle de sus datos de identidad, según

M.E. y O. y S.P.  
389



# El Poder Ejecutivo Nacional

lo requerido para las personas físicas en el punto a), aclarando el período de vigencia de sus mandatos, con el agregado de copia de la documentación respectiva.

III) Si se tratase de sociedades por acciones, se indicarán los accionistas que poseen poder de control o, en su defecto, los principales tenedores de acciones, adjuntando en ambos casos los datos personales que la Sociedad posea a efectos de lograr la mayor identificación posible de los mismos.

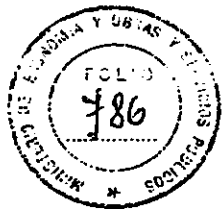
También se adjuntarán copias certificadas de las actas de asambleas ordinarias y extraordinarias celebradas durante los últimos TRES (3) ejercicios, las que tendrán carácter de absolutamente reservadas.

IV) En caso de que las personas jurídicas integran un grupo económico, se deberá precisar tal característica enunciando su/s sociedad/es controlada/s o controlante/s, así como las restantes empresas principales que integran dicho grupo.

V) Para el supuesto de verificarse una unión transitoria de empresas, consorcio u otra forma de asociación, se acompañará el contrato de constitución de la misma debidamente inscripto conforme con los recaudos exigidos por la legislación vigente, ello sin perjuicio de

M.E. y  
O. y S.P.

388



# El Poder Ejecutivo Nacional

adjuntar la documentación correspondiente a cada una de las firmas que integran la asociación.

VI) En cualquiera de los casos contemplados anteriormente en este punto b), se deberá presentar copia/s del/de las acta/s del/de los respectivo/s órgano/s societario/s de la/s que surja/n la/s decisión/es de concurrir a la licitación y el o los representantes legales o convencionales designados; asimismo se expresarán las facultades de dicho/s representante/s para efectuar la oferta y obligar a la sociedad, inclusive, en orden a los contenidos económicos de la misma.

3) Antecedentes económico-financieros del oferente.

Los oferentes deberán presentar los siguientes datos respecto a su capacidad empresarial y económico financiera:

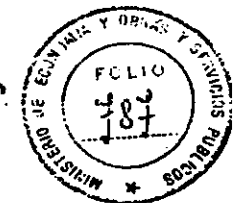
3.1) Respecto a la capacidad empresarial, sea como personas físicas o jurídicas, se informará sobre el origen y evolución de sus actividades, en especial las desarrolladas durante los últimos TRES (3) años, con precisión pormenorizada de las que en el presente cumple el oferente, por sí o asociado con terceros.

Se detallarán también las inversiones de capital y demás inversiones realizadas por el proponente en los últimos TRES (3) años, con detalle de las principales, su colocación y créditos utilizados.

M.E. y O. y S.P.  
389

59

# El Poder Ejecutivo Nacional



Se expresará asimismo la cantidad de personal que ocupa, curriculum de los ejecutivos correspondientes a la firma y del cuerpo de asesores permanentes.

3.2) Respecto a la capacidad económico financiera, los proponentes deberán presentar los datos que se detallan a continuación:

- Patrimonio neto de la Empresa o Patrimonio neto consolidado del consorcio.
- Patrimonio neto de todo integrante de la Empresa o Empresas del consorcio.
- Estados contables de los últimos TRES (3) ejercicios económico-financieros. Los mismos deberán encontrarse confeccionados de acuerdo con las resoluciones técnicas vigentes en la REPUBLICA ARGENTINA, conforme con lo dispuesto al respecto por la FEDERACION ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONOMICAS (F.A.C.P.C.E.) y acompañado de informe profesional emitido por Contador Público certificado por el Consejo Profesional respectivo.

Si el domicilio de la sociedad oferente se encontrara fuera de la REPUBLICA ARGENTINA, dichos estados deberán confeccionarse conforme con la normativa vigente en el país de origen, acompañados de informe del profesional certificante, au-

M. E. y  
O. y S. P.

389

A handwritten signature or mark, possibly initials, located at the bottom left of the page.

# El Poder Ejecutivo Nacional



tenticado ante el Consulado Argentino de la jurisdicción que correspondiera.

Aquellos estados contables que en virtud de lo expuesto se encontraran confeccionados en moneda extranjera, deberán acompañarse de sus correspondientes similares expresados en moneda nacional al tipo de cambio comprador del BANCO DE LA NACION ARGENTINA a la fecha de cierre de cada ejercicio.

Todos los estados contables anteriores al 1° de enero de 1992 y que por ende se encuentren expresados en AUSTRALLES deberán ser consignados en DIEZ MIL (10.000) unidades de esa moneda, a los efectos de facilitar las comparaciones y análisis previstos en el presente artículo.

Si el oferente estuviera conformado por más de una Empresa actuando en consorcio o Unión Transitoria de Empresas (U.T.E.), deberá adjuntar los estados contables consolidados con las formalidades antes expuestas. Independientemente de ello, se acompañará a los mismos los estados contables de cada integrante del consorcio o Unión Transitoria de Empresas (U.T.E.) que sirvieran de base a la consolidación. Sin perjuicio de todo lo expresado se deberá además consignar en la oferta los estados patrimoniales, de resultados y de origen y aplicación de fondos de cada ejercicio en forma resumida de acuerdo con las normas corrientes de la profesión contable.

Para el supuesto que el proponente o alguno de los

M.E. y O. y S. P.
<i>[Handwritten signature]</i>

*[Handwritten mark]*



miembros del consorcio oferente fuera una persona física no obligada a llevar libros de comercio, se acompañará declaración jurada patrimonial, certificada por Contador Público en similares condiciones a las descriptas para la restante información solicitada.

En todos los casos se consignarán el número de CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA (CUIT) del oferente y los que lo acrediten ante los Organismos Previsionales u otros contemplados por las leyes sociales a los que corresponde aportar.

También se especificarán las referencias bancarias, financieras o comerciales que se estimen relevantes para demostrar la capacidad económico-financiera de los proponentes y las clases de créditos de que han dispuesto los mismos.

#### CRITERIOS DE EVALUACION

El criterio general de evaluación será el de "Suficiente/Insuficiente".

La calificación "Suficiente" será asignada a todos aquellos oferentes que alcancen o superen el parámetro mínimo que se expone más abajo.

La obtención por parte de un oferente de un coeficiente o valor mayor que el de otro de los participantes, no indicará de manera alguna orden de prelación, precalificación,

E. y  
y S.P.

RR

A



# El Poder Ejecutivo Nacional

preferencia o privilegio que el primero pueda invocar en los posteriores momentos de esta licitación; dentro de este orden de ideas todos los oferentes que igualen o superen el mínimo establecido en el presente pliego se encontrarán en idénticas condiciones entre sí.

El parámetro mínimo establecido para efectuar la evaluación es:

Patrimonio neto de la Empresa o consorcio oferente igual o superior a DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS MIL (U\$S 500.000).

Para el indicador mencionado se computará el último patrimonio neto del oferente expresado en DOLARES ESTADOUNIDENSES al tipo de cambio comprador del BANCO DE LA NACION ARGENTINA a la fecha de confección del mismo.

Cuando el proponente fuera una persona física no obligada a llevar libros de comercio, el indicador mencionado se elaborará a partir de la declaración jurada patrimonial solicitada en el presente Artículo 18.3.

Toda documentación de la que surjan los datos pedidos en este apartado 18.3 deberá estar suscripta por un Contador Público Nacional o extranjero cuya firma esté legalizada en el Consejo Profesional correspondiente o la Institución que determine la legislación del país del oferente.

4) Prueba de la garantía de mantenimiento de oferta.

M.E. y O.y S.P.  
308

3

# El Poder Ejecutivo Nacional



Los oferentes deberán incluir en la propuesta del Sobre N° 1 las constancias que acrediten la constitución de la garantía de mantenimiento de la oferta, conforme con lo prescripto en los Artículos 16 y 17 del presente pliego.

5) Antecedentes que hacen a la capacidad empresarial específica en cuanto a la prestación y/o administración del servicio médico-asistencial de Clínicas, Sanatorios y/u Hospitales privados y/o en Medicina pre-paga.

Podrán presentarse en la Licitación Pública Nacional e Internacional con Base las personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, que -por sí o a través del operador propuesto- acrediten una actuación y experiencia mínima de TRES (3) años en la prestación médico-asistencial y/o en la administración de Clínicas, Sanatorios y/u Hospitales privados, y/o en medicina pre-paga. Dichas personas pueden presentarse individualmente o integrando un consorcio con otras personas que sean o no operadores.

La presentación deberá indicar, en su caso, la participación que corresponderá a cada uno de los integrantes del consorcio. En el mismo el operador deberá tener una participación mínima de por lo menos el SEIS POR CIENTO (6%); por otra parte, también deberá cubrir un porcentaje mínimo del CINCO POR CIENTO (5%) con respecto al CIEN POR CIENTO (100%) de las acciones del SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA.

M.E. y  
O. y S.P.

2009

# El Poder Ejecutivo Nacional



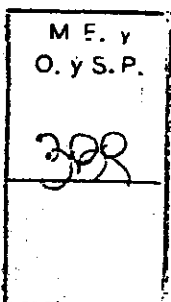
El operador no podrá transferir su participación accionaria hasta que no se pague el precio total por el cual se adjudicó el SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA. Cualquier anomalía en tal sentido, será considerada como causal de incumplimiento contractual, dando ello origen a que se proceda conforme lo indica el Artículo 25 de este pliego.

A los efectos de acreditar la capacidad del operador que se presente, se deberá acompañar los siguientes datos discriminados anualmente:

- a) Descripción detallada de los antecedentes en prestación y/o administración del servicio médico-asistencial de Clínicas, Sanatorios y/u Hospitales privados y/o en Medicina pre-paga, en especial las tareas desarrolladas durante los últimos TRES (3) años, con precisión pormenorizada de las que en el presente cumple el oferente, por sí o asociado con terceros.

Será beneficioso en orden a una mayor claridad expositiva que se acompañen todos aquellos datos que se estimen ilustrativos para un mejor análisis de su experiencia médico-asistencial.

- b) Toda la documentación que se presente para avalar el informe correspondiente a las características que ostenta el operador propuesto deberá estar certificada por el Registro o Autoridad de Aplicación que corresponda conforme a



# El Poder Ejecutivo Nacional

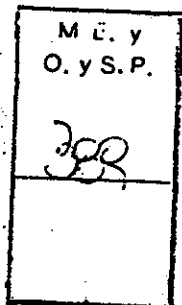


la jurisdicción en que se desarrollen las actividades enumeradas en la presentación. De no existir tal Registro o Autoridad la documentación deberá certificarse ante Escribano Público o Cónsul Argentino en el sitio que corresponda.

La Autoridad de Aplicación será la encargada de aceptar o desechar al operador propuesto, explicando los motivos por los cuales se ha considerado que el operador de que se trata no cumple con los requisitos mínimos indispensables. Con el fin de merituar de manera objetiva la selección de los operadores propuestos, la Autoridad de Aplicación tendrá en cuenta los siguientes items básicos que deberán ostentar aquellos a los efectos de ser aceptados como oferentes y continuar con el procedimiento licitatorio correspondiente al Sobre N° 2:

- 1) Los operadores debieron desenvolverse como mínimo durante TRES (3) años en el ejercicio de la prestación y/o administración del servicio médico-asistencial de Clínicas, Sanatorios y/u Hospitales Privados y/o Medicina pre-paga.
- 2) Es menester que hayan mantenido actividad ininterrumpida durante el lapso establecido en el inciso anterior.

Los operadores que cumplan con las pautas básicas referenciadas precedentemente habrán superado las exigencias mínimas requeridas por el presente pliego y serán aceptados como posibles operadores del SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD





# El Poder Ejecutivo Nacional

ANONIMA.

Dentro del plazo para impugnar o mejorar el Sobre N° 1 se podrán aportar los elementos que hagan válida la figura del operador propuesto.

La resolución de la Autoridad de Aplicación no dará lugar a recurso administrativo o judicial alguno.

## 6) Plan de mejoramiento del Servicio Médico Asistencial.

Los oferentes deberán presentar un plan de mejoramiento del Servicio Médico Asistencial, en el que se contemple el reemplazo del material e instrumental sanitario en obsolescencia por equipos nuevos y/o instrumentos de avanzada tecnología científica.

Entre los nuevos elementos a incorporar deberán figurar como mínimo:

- 1) Un ecógrafo general.
- 2) Un equipo de radiografía con ampliación de imagen para quirófano.
- 3) Un conmutador de última generación.

Dicho plan de mejoramiento del Servicio Médico-Asistencial deberá cumplirse en el plazo máximo de UN (1) año expresando por separado la inversión comprometida por cada uno de los items señalados.

En caso de incumplimiento total o parcial del plan de mejoramiento del Servicio Médico-Asistencial, su cumpli-

M.E. y O. y S.P.
300

1

# El Poder Ejecutivo Nacional



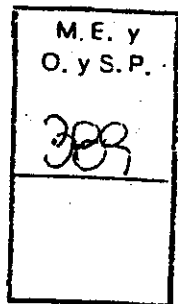
miento defectuoso o fuera del plazo estipulado, el ESTADO NACIONAL a través del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS podrá ejecutar la garantía que constituirá el adjudicatario conforme a las pautas del Artículo 17 del presente pliego.

Dicha garantía no podrá ser inferior del DIEZ POR CIENTO (10%) del valor global que implique el plan de mejoramiento del servicio médico asistencial propuesto.

ARTICULO 19.- (Apertura del Sobre N° 1) La apertura del Sobre N° 1 se efectuará en la fecha que disponga la Autoridad de Aplicación en acto público presidido por el señor Secretario de Transporte y con la presencia del señor Interventor de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria, o de las personas en las cuales los mismos deleguen sus funciones.

En esa oportunidad se procederá a la apertura de las ofertas presentadas. El Escribano General de Gobierno de la Nación será el encargado de labrar el acta correspondiente, en la que se harán constar las propuestas recibidas, consignando el número de orden asignado, el nombre del oferente, los documentos que se acompañen y la cantidad de hojas que integran cada oferta. El acta será firmada por el funcionario que presida el acto y los asistentes que lo deseen.

Los originales de las ofertas se agregarán al acta como



168



# El Poder Ejecutivo Nacional

anexos de la misma y serán firmados y sellados hoja por hoja por el Escribano actuante. Copias de dichas proposiciones quedarán en el expediente licitatorio a disposición de los interesados en el horario y lugar habitual, donde los mismos o sus representantes podrán tomar vista, apuntes y sacar a su cargo fotocopias de las ofertas durante CINCO (5) días. Ninguna propuesta presentada en término podrá ser desestimada en el acto de apertura del Sobre N° 1.

Abiertos los Sobres N° 1, las ofertas serán evaluadas por la Autoridad de Aplicación.

La Autoridad de Aplicación luego de su análisis deberá sostener una de las tres posiciones siguientes:

- a) Considerar que la licitación debe declararse desierta por no haberse presentado oferta alguna en tiempo y forma.
- b) Considerar que todas las ofertas presentadas en plazo son inadmisibles. Esta decisión deberá estar fundada.
- c) Considerar que algunas o todas las ofertas que se hubiesen presentado en plazo son admisibles y aptas para continuar en el procedimiento licitatorio. Se deberá fundamentar la/s razón/es por la/s que una o más ofertas se consideran inadmisibles/s.

M.E. y O. y S.P.
<i>[Handwritten signature]</i>

Las ofertas serán evaluadas por la Autoridad de Aplicación, teniendo en cuenta para su admisibilidad las pautas establecidas en el Decreto N° 2062/91 y su modificatorio el De-

*[Handwritten signature]*



# El Poder Ejecutivo Nacional



creto N° 244/92, en el Decreto N° 2345/91 y su modificatorio el Decreto N° 243/92, el presente pliego, el Decreto N° 299/92 y su modificatorio y las reglas que la ciencia económica y el buen criterio empresarial determinan para poder discernir la solvencia económico financiera del proponente, su aptitud como operador y la conveniencia y magnitud del plan de mejoramiento del Servicio Médico-Asistencial.

No serán motivos de rechazo de una oferta los defectos de forma que no afecten la esencia de la misma ni impidan su comparación con las demás propuestas.

No serán consideradas admisibles aquellas ofertas que se aparten del pliego, pongan condiciones, formulen objeciones o contengan omisiones que impidan su comparación con las restantes. Tampoco lo serán aquellas que muestren inobservancias, incumplimientos o defectos graves que a juicio de la Autoridad de Aplicación hagan inadmisibile su consideración.

Las propuestas que a juicio de la Autoridad de Aplicación se estimen admisibles, concurrirán en igualdad de condiciones para la apertura del Sobre N° 2.

Las ofertas recibidas en el marco del Sobre N° 1 no serán calificadas por ningún sistema que implique otorgar algún puntaje o prioridad a las propuestas admitidas.

ARTICULO 20.- (Impugnación o mejora de la oferta del Sobre N° 1). Durante el lapso de DIEZ (10) días contados desde la fecha

M.E. y  
O. y S.P.

388

El Poder Ejecutivo  
Nacional



de apertura del Sobre N° 1, la Autoridad de Aplicación analizará la información y documentación presentada en dicho sobre, con el fin de determinar si los oferentes han demostrado poseer suficiente capacidad técnico-operativa, empresarial y económico-financiera para resultar calificadas.

Al término de ese plazo, la Autoridad de Aplicación dará a conocer el resultado de la evaluación practicada, y en el caso que tal evaluación hubiera arrojado un resultado insuficiente para algunos oferentes, puntualizará los requisitos que, a su sólo juicio, les falta satisfacer.

La Autoridad de Aplicación notificará a cada oferente el resultado de la evaluación practicada.

Los oferentes podrán, en su caso, preparar nueva información y documentación, la que deberá ser presentada dentro de los CINCO (5) días, contados desde la notificación.

El oferente cuya presentación no hubiere merecido observaciones de parte de la Autoridad de Aplicación podrá también actualizarla remitiendo información sustitutiva o adicional de la que incluyera en el Sobre N° 1, pero bajo su exclusiva responsabilidad si ella alterara la evaluación favorable que mereciera su presentación original.

Los interesados podrán presentar impugnaciones a la precalificación dentro de los CINCO (5) días contados a partir de la notificación.

M.E. y  
O. y S.P.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

21

# El Poder Ejecutivo Nacional



Durante el plazo para formular impugnaciones, el expediente licitatorio se pondrá a disposición de los oferentes para su vista.

Junto con el escrito de impugnación o pedido de nulidad y como requisito para la consideración del mismo, deberá acompañarse una garantía de impugnación, la que se constituirá en alguna de las formas establecidas en el Artículo 17.

La garantía tendrá que ser emitida por un valor mínimo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATRO MIL (US\$ 4.000) y será devuelta en el caso de ser acogida favorablemente la impugnación o nulidad, o se perderá a favor del ESTADO NACIONAL en caso de que tal oposición sea rechazada.

La interposición de recursos y/o la formulación de impugnaciones no suspenderá el trámite licitatorio, excepto cuando por razones de interés público así lo disponga la Autoridad de Aplicación o cuando se alegue fundadamente nulidad absoluta.

Las impugnaciones deberán ser presentadas con la firma del impugnante certificada ante Escribano Público y la de éste legalizada por el respectivo colegio profesional, así como la constancia de haber constituido la garantía prevista.

Las impugnaciones o solicitudes de nulidad deberán ser adecuadamente probadas, ofreciéndose o aportándose las pruebas que hagan a los cargos formulados, dándosele vista de

M.E. y O. y S.P.
309

12

# El Poder Ejecutivo Nacional



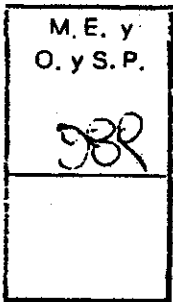
las mismas al interesado que corresponda por el término de CINCO (5) días.

ARTICULO 22.- (Contenido del Sobre N°2) El Sobre N° 2 deberá llevar en el exterior la leyenda "Sobre N° 2" e incluir el precio que los oferentes cotizan por la venta de las acciones objeto de la presente Licitación Pública Nacional e Internacional con Base.

El precio ofrecido por las acciones ordinarias nominativas no endosables Clase "A" del SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA deberá respetar la base de DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS (U\$S 1.863.900).

La totalidad del precio ofrecido por las acciones ordinarias nominativas no endosables Clase "A" del SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA deberá abonarse en la siguiente forma:

- a) En efectivo, un mínimo de DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS (U\$S 1.863.900) en DOLARES ESTADOUNIDENSES billete, que deberá ser abonado mediante acreditación del importe correspondiente en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA a nombre del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.
- b) En títulos de la Deuda Pública, el resto hasta completar el precio ofertado. Este importe será pagado a la fecha de



# El Poder Ejecutivo Nacional



toma de posesión mediante la entrega para su cancelación de títulos de la Deuda Pública elegibles según Resolución N° 551/92 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, verificados por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. Este contará de un plazo máximo total para la verificación de CIENTO VEINTE (120) días corridos.

A los efectos de este punto el oferente cotizará un valor nominal total en concepto de capital e intereses devengados e impagos hasta la fecha de preadjudicación, inclusive.

La composición de los títulos a entregar deberá respetar como mínimo un CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45%) de Títulos de la Deuda Pública Externa y un CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45 %) de Deuda Pública Nacional, en la forma establecida por el Artículo 6° de la Resolución N° 551/92 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

El adjudicatario deberá subsanar, a satisfacción del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, las objeciones formuladas a los títulos entregados, en un plazo no mayor a los TREINTA (30) días corridos a partir de la notificación por parte del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

En caso de incumplimiento el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS podrá optar, por ejecutar la

M. E. y  
O. y S. P.

144



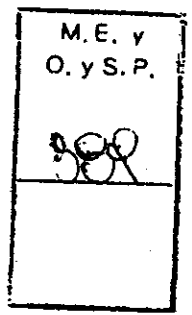
# El Poder Ejecutivo Nacional

garantía establecida al efecto, en el Artículo 25 del presente pliego o exigir, por vía ejecutiva, el cumplimiento de la obligación pertinente. En ambos casos con más un interés punitivo del UNO POR CIENTO (1%) mensual sobre el valor nominal del capital e intereses ordinarios devengados a la fecha de preadjudicación de los títulos de deuda no entregados u objetados.

La multa será pagada en DOLARES ESTADOUNIDENSES billete, así como también los accesorios y gastos de toda índole que resulten procedentes.

A la fecha de toma de posesión el adjudicatario deberá haber acreditado la cancelación del CIEN POR CIENTO (100%) del precio ofrecido y la constitución de las garantías establecidas en el Artículo 25 del presente Pliego.

Asimismo, y conforme lo establece el Artículo 9º del Decreto N° 437/92, el TREINTA POR CIENTO (30%) del total del precio ofrecido en efectivo por el adjudicatario deberá ser depositado directamente a la orden del Sistema Unico de Seguridad Social.



Hasta un día antes de la fecha de apertura del Sobre N° 2 los oferentes que hayan sido admitidos conforme a las pautas del Sobre N° 1, podrán mejorar la oferta correspondiente al Sobre N° 2.

El procedimiento a seguir es el que se detalla a con-

# El Poder Ejecutivo Nacional



tinuación: se mantendrá en poder de la Autoridad de Aplicación todas y cada una de las ofertas y sus eventuales mejoras correspondientes al Sobre N° 2. Todas estas propuestas serán abiertas en la oportunidad establecida en el Artículo 23 del presente pliego y sólo será válida para cada proponente aquella oferta que implique el mayor precio cotizado por las acciones ordinarias nominativas no endosables Clase "A" del SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA.

No se admitirá que ningún proponente utilice la posibilidad de mejorar la oferta de manera tal que la presentación de un nuevo Sobre N° 2, con posterioridad a la oportunidad original, implique un empeoramiento del precio cotizado. Por ese motivo, para cada oferente sólo se considerará válido el Sobre N° 2 que tenga el mayor precio cotizado con independencia del momento en que se hubieran presentado las mejoras.

Una vez seleccionadas las mejores ofertas del Sobre N° 2 correspondientes a cada proponente, la Autoridad de Aplicación confeccionará un orden de méritos, del que surgirá la oferta más conveniente teniendo en cuenta únicamente el mayor precio cotizado.

En caso de que exista igualdad entre DOS (2) o más oferentes en el mayor precio cotizado por las acciones ordinarias nominativas no endosables Clase "A" del SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA, se llamará a mejora de las ofertas de

M. E. y  
O. y S. P.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*El Poder Ejecutivo  
Nacional*



dichos proponentes en el plazo y siguiendo el procedimiento que determine el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 24.- (Preadjudicación) El dictamen de la Autoridad de Aplicación determinará el orden de méritos de las ofertas susceptibles de ser adjudicadas. La propuesta que figure en primer término será considerada como la más conveniente, recayendo sobre ella la preadjudicación. El dictamen referido deberá ser notificado a cada uno de los oferentes.

A partir de ese momento y por el plazo de CINCO (5) días la Autoridad de Aplicación recibirá impugnaciones y/o pedidos de nulidad a la preajudicación, los que para poder ser considerados deberán ser acompañados por la correspondiente garantía de impugnación, la cual, para este caso concreto, no podrá ser inferior a DOLARES ESTADOUNIDENSES OCHO MIL (U\$S 8.000) y deberá estar constituida a favor del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en alguna de las formas establecidas en el Artículo 17 del presente Pliego.

Unicamente aquellos interesados cuyas propuestas correspondientes al Sobre N° 2 hayan sido admitidas como válidas, podrán formular las impugnaciones que se estime corresponder. Aquellas ofertas que no hayan cotizado al menos por el precio base establecido en el Artículo 22 del presente pliego, o que se hayan apartado indebidamente de las pautas estableci-

M.E. y  
O. y S.P.

300



17

# El Poder Ejecutivo Nacional



das en el mismo, no tendrán derecho a impugnar la preadjudicación.

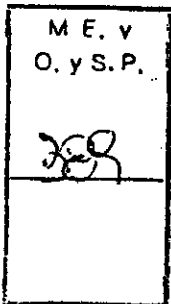
Dentro de los CINCO (5) días posteriores al vencimiento del plazo para realizar impugnaciones, la Autoridad de Aplicación deberá resolver las que hayan sido presentadas en término y conforme a las pautas estipuladas en el presente pliego.

La garantía de impugnación de la preadjudicación será devuelta en el supuesto de que dicha impugnación sea admitida, o se perderá a favor del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en caso de que tal pretensión sea rechazada.

Las impugnaciones deberán ser presentadas con la firma del impugnante, certificada ante escribano público y la de éste legalizada por el respectivo colegio profesional. Las impugnaciones deberán ser acreditadas debidamente, ofreciéndose o aportándose las pruebas que hagan a los cargos formulados.

Para todo aquello que no esté previsto en el presente artículo, se aplicará supletoriamente el régimen establecido en el Artículo 20 de este pliego, en la medida en que ello fuese compatible con la etapa correspondiente a la preadjudicación.

En caso de hacerse lugar a la impugnación presentada contra el oferente ubicado en primer término en el orden de mé-



28

# El Poder Ejecutivo Nacional



ritos, se preadjudicará la licitación al proponente ubicado en el segundo lugar en dicho orden de méritos, prosiguiendo sucesivamente del mismo modo si fuera necesario.

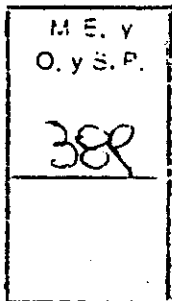
Para ello la Autoridad de Aplicación dispondrá del término de CINCO (5) días contados desde el momento en que se realice la notificación a los interesados del acto que haga lugar a la impugnación de la preadjudicación original.

ARTICULO 25.- (Adjudicación). Una vez confirmada la preadjudicación original por la Autoridad de Aplicación, o bien resueltas las impugnaciones presentadas y realizada la nueva preadjudicación, el PODER EJECUTIVO NACIONAL adjudicará por decreto a la oferta seleccionada como la más conveniente.

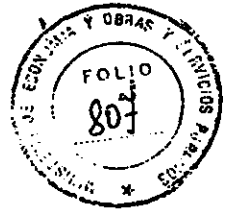
Esta decisión final impone al adjudicatario el oportuno pago del precio cotizado, la entrega de la documentación a su cargo y el anticipo de gastos que irroque la instrumentación de la venta, así como la suscripción del Acuerdo General de Transferencia, todo ello de conformidad con cuanto se dispone en el presente pliego.

Dentro de los CINCO (5) días de notificado el decreto de adjudicación, el adjudicatario deberá constituir las siguientes garantías:

Garantía de la oferta en títulos. Se constituirá en la forma establecida en el Artículo 17, del presente pliego, con excepción de lo dispuesto en su Inciso 1), hasta tanto



# El Poder Ejecutivo Nacional



el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA verifique el total del monto ofertado en esta especie.

El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA notificará al adjudicatario mensualmente el monto verificado, lo que dará lugar a la disminución proporcional de esta garantía. Garantía de cumplimiento de contrato. El adjudicatario deberá constituir una garantía de cumplimiento de las pautas comprometidas en su oferta. Esta garantía de adjudicación será distinta de la garantía de mantenimiento de oferta ya que el monto que debe cubrir no podrá ser menor al VEINTE POR CIENTO (20%) del total del precio acordado y deberá constituirse por un plazo mínimo de UN (1) año.

Si no se constituyesen las garantías establecidas precedentemente dentro de dicho término, se intimará fehacientemente al adjudicatario para que, dentro de TRES (3) días regularice su situación y presente la garantía correspondiente, bajo apercibimiento de proceder a la adjudicación de la licitación a la oferta que le siga en orden de méritos.

Asimismo se aplicará al adjudicatario que haya incumplido con la presentación de la garantía en término, una multa equivalente a DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MIL QUINIENTOS (U\$S 2.500) por día, contada a partir del momento en que se realiza la intimación fehaciente.

M.E. y O.y S.P.
389

# El Poder Ejecutivo Nacional



De concretarse la nueva adjudicación al oferente ubicado en segundo término, el adjudicatario original no tendrá derecho a reclamar ningún tipo de daños, perjuicios y/o incumplimiento contractual. Por otra parte, el hecho de no presentar la garantía de adjudicación en término dará lugar no solo a que se proceda a una nueva adjudicación, anulando la primera, sino también a que se ejecute la garantía de mantenimiento de oferta correspondiente al adjudicatario original.

Una vez constituida la garantía de adjudicación en alguna de las formas enunciadas en el Artículo 17 del presente pliego y acatando asimismo los requisitos estipulados en ese artículo, se procederá a la devolución de la garantía de mantenimiento de oferta correspondiente al oferente que haya resultado adjudicatario.

Para el resto de los oferentes, las garantías de mantenimiento de ofertas se devolverán después de que el adjudicatario suscriba el Acuerdo General de Transferencia.

Sin perjuicio de la constitución de esta garantía de adjudicación, en el mismo plazo estipulado para la concreción de la misma, y bajo las mismas consecuencias en caso de incumplimiento, el adjudicatario deberá presentar la garantía que avale el cumplimiento del plan de mejoramiento del Servicio Médico Asistencial propuesto.

M.E. y  
O. y S.P.

389

31

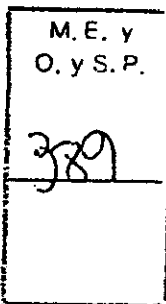
# El Poder Ejecutivo Nacional



El ESTADO NACIONAL podrá, en caso de verificarse un incumplimiento total o parcial, cumplimiento defectuoso o fuera de término, ya sea del plan de mejoramiento propuesto, ya sea del pago del precio ofrecido, ejecutar la garantía constituida por el adjudicatario, conforme a las pautas del Artículo 17 del presente pliego. Asimismo podrá iniciar las acciones judiciales por daños y perjuicios e incumplimiento contractual contra los tenedores de las acciones nominativas no endosables Clase "A" .

En la medida en que se vaya verificando el cumplimiento del plan del mejoramiento del Servicio Médico-Asistencial propuesto, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS podrá autorizar que se vaya disminuyendo proporcionalmente el monto de la garantía del plan de mejoramiento del Servicio Médico-Asistencial presentada originariamente. A tal efecto, deberá acompañarse nueva garantía de la misma institución que avaló la operación primigenia. Una vez revisada y aprobada la nueva garantía, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS deberá devolver la anterior en el plazo de CINCO (5) días contados a partir de la aceptación de la nueva garantía.

Los montos y los plazos correspondientes a las garantías posteriores a las originales serán fijados por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, cuidando



A handwritten signature or mark, possibly initials, located at the bottom left of the page.

32



# El Poder Ejecutivo Nacional

de que el proceder contemplado en el párrafo anterior no signifique disminución de la protección afianzada a favor del ESTADO NACIONAL.

ARTICULO 26.- (Pago del precio, firma del Acuerdo General de Transferencia y toma de posesión). Habiendo sido contemplados todos los requisitos exigidos conforme a las pautas establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones para la Licitación Pública Nacional e Internacional con base de las acciones ordinarias nominativas no endosables Clase "A" correspondientes al SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA, contra acreditación fehaciente de haber cancelado el precio total según lo pautado en el Artículo 22 del presente pliego y la constitución de la garantía establecida en el Artículo 25 las partes procederán a suscribir el Acuerdo General de Transferencia. Simultáneamente con dicho acto, el comprador hará efectiva la toma de posesión del SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA, asumiendo plenamente todos los derechos y obligaciones que emanan de tal acontecimiento.

M.E. y  
O. y S. P.  
389

Si el adjudicatario fuese un consorcio, o una Unión Transitoria de Empresas, éstos y las firmas que lo integran serán mancomunadamente responsables por todas las obligaciones contractuales. Su responsabilidad se extenderá como mínimo a la participación porcentual que cada una tenga con relación al total del capital del adjudicatario.

# El Poder Ejecutivo Nacional



ARTICULO 27.- (Mora del Adjudicatario - Cláusula penal supletoria). En todo supuesto en que el adjudicatario incurra en incumplimiento total o parcial, cumplimiento defectuoso o fuera de término de alguna de las obligaciones impuestas en el presente pliego de bases y condiciones, en su decreto aprobatorio N° 299/92 y su modificatorio, en el Acuerdo General de Transferencia, en el Decreto N° 2062/91 y su modificatorio el Decreto N° 244/92 y en el Decreto N° 2345/91 y su modificatorio el Decreto N° 243/92, la mora se producirá de pleno derecho sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna.

Supletoriamente, y por cualquiera de las razones enunciadas en el párrafo anterior, el adjudicatario se hará pasible de una multa diaria en concepto de cláusula penal de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MIL QUINIENTOS (U\$S 2.500) por cada día de demora injustificada en dar cumplimiento a las citadas obligaciones.

La sanción prevista como cláusula penal en el apartado anterior no impide la aplicación simultánea de cualquier otra medida que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y/o el PODER EJECUTIVO NACIONAL pudieren adoptar conforme a derecho.

ARTICULO 28.- (Regla general de interpretación) Cualquier consulta, aclaración, duda o información complementaria que pudiere surgir con respecto al pliego de bases y condiciones en

M.E. y O. y S. P. 389

34



# El Poder Ejecutivo Nacional

cuanto a su redacción y/o aplicación, será evacuada por la Autoridad de Aplicación.

Toda cantidad referente al precio, al monto de las garantías, o a cualquier otro importe que deba expresarse en números, se enunciará primero en letras y luego en cifras, prevaleciendo el texto en letras en caso de diferencia entre ambos.

En caso de que los importes expresados a lo largo del presente pliego tengan que ser abonados efectivamente en DOLARES ESTADOUNIDENSES y ello no se cumpliera por alguna causa justificada, se tomará para su conversión a moneda de curso legal, el tipo de cambio establecido por la Ley de Convertibilidad N° 23928 y sus normas complementarias y modificatorias. Para la hipótesis de que las pautas establecidas por la Ley de Convertibilidad de la moneda argentina no sean aplicables, por no encontrarse tal cuerpo normativo en vigor, o por la causa que fuere, se utilizará para la conversión de los DOLARES ESTADOUNIDENSES a moneda de curso forzoso, la cotización vigente para la divisa norteamericana al día anterior en que debe realizarse el pago, conforme el tipo vendedor billete del BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

M.E. y  
O. y S.P.  
389

Asimismo, cualquier diferencia existente entre el original de cualesquiera de las ofertas y/o documentos presentados y sus copias se solucionará haciendo valer lo expresado en la oferta y/o documento que tenga carácter de original.



El Poder Ejecutivo  
Nacional



Toda devolución al interesado que corresponda de la/s garantía/s que fuese/n procedente/s restituir, cualquiera haya sido su clase o función, se realizará en la misma especie en que se recibiera y sin ningún tipo de actualización ni intereses.

M.E. y  
O. y S. P.

389